



Expediente: **050210645786**
Radicado: **RE-01255-2026**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/04/2026** Hora: **12:20:09** Folios: **11**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03457-2025 del 02 de septiembre del 2025, se autorizó el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la señora **MARÍA TERESA GARCÍA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.430.455, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-4405 ubicado en la calle 22 N° 19 A -12 zona urbana del municipio de Alejandría- Antioquia, para las siguientes especies y volúmenes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	CanT	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala)
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacan Amarillo	1	1.18	Tala
TOTAL			1	1.18	TALA

Que el aprovechamiento de árboles aislados se otorgó por un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses.

Que mediante el artículo tercero del acto administrativo citado, se requiere a la señora **MARÍA TERESA GARCÍA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.430.455, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar cuatro (4), en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.
- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 94.004), a un costo por árbol de \$23.501, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar cuatro (4) árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Que el día 27 de febrero del 2026, se realizó visita de control de seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de condiciones y obligaciones establecidas mediante el permiso otorgado mediante Resolución con radicado número RE-03457-2025 del 02 de septiembre del 2025; generándose el informe técnico de control y seguimiento N° **IT-02088-2026 del 15 de abril del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se pudo verificar que el árbol objeto de aprovechamiento (Guayacán Amarillo) ya fue talado, sin embargo, no se ha realizado el manejo adecuado para el aprovechamiento de la madera ni la correcta disposición de los residuos vegetales resultantes (hojas, ramas, etc.), toda vez que se observa el árbol en el suelo sin desramar ni cortar.

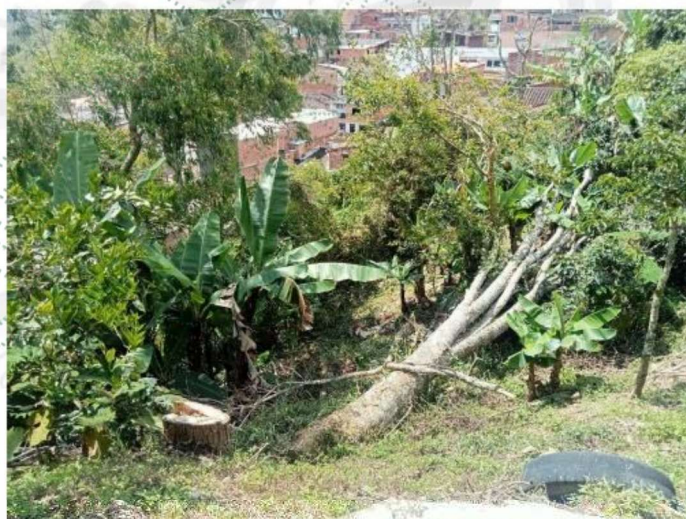


Imagen 1. Árbol talado sin su correspondiente manejo.

Se procedió a realizar comunicación con el usuario, quien indicó que el

otorgados por la corporación y que actualmente se encuentra pendiente de gestionar su correcto aprovechamiento para uso de la madera en la misma propiedad y para realizar las actividades de compensación correspondientes, tal como se determinó en la resolución con radicado RE-03457-2025 por la cual se otorgó el permiso.



Imagen 2. Árbol talado sin su correspondiente manejo.

A partir de la presente inspección se recuerda al usuario que es su obligación, dentro del trámite de aprovechamiento forestal, realizar las actividades necesarias para la buena disposición y manejo de la madera y residuos resultantes, tales como el desramado de ramas y tallos para su incorporación como materia orgánica al suelo, la no realización de quemas de residuos, el correcto corte y extracción de la madera a aprovechar, etc., con el fin de evitar posibles afectaciones al suelo, otras especies vegetales y predios vecinos.

Así mismo, se reitera la importancia de dar cumplimiento a las actividades de compensación para lo cual el usuario cuenta con dos opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar cuatro (4), en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 94.004), a un costo por árbol de \$23.501, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar cuatro (4) árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

En cuanto a la verificación de los requerimientos establecidos en la RE-03457-2025 del 02/09/2025 se tiene:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03457-2025 del 02/09/2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora MARÍA TERESA GARCÍA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.430.455, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-4405 ubicado en la calle 22 N° 19 A -12 zona urbana del municipio de Alejandría- Antioquia	27/02/2026			x	A la fecha se realizó la tala del árbol, sin embargo, no se ha realizado el aprovechamiento de la madera ni la correcta disposición de los residuos resultantes.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARÍA TERESA GARCÍA GARCÍA para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021	27/02/2026		x		A la fecha no se ha realizado la compensación correspondiente.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 2, Requerimientos cumplidos: 0, Parcialmente cumplidos: 1.				

26. CONCLUSIONES:

Se pudo verificar que en el predio propiedad de la señora Maria Teresa García, ubicado en el casco urbano del municipio de Alejandría, se realizó la tala de un (1) árbol (Guayacán amarillo), según lo aprobado en el permiso de aprovechamiento forestal con radicado RE-03457-2025.

A la fecha no se ha realizado el aprovechamiento de la madera, toda vez que el árbol se encuentra dispuesto en el suelo. Tampoco se han realizado las correspondientes actividades de manejo y disposición de los residuos resultantes.

Así mismo, el usuario se encuentra pendiente de dar cumplimiento a las acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación



Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de acuerdo al informe técnico de control y seguimiento N° IT-02088-2026 del 15 de abril del 2026, este despacho procederá a formular algunos requerimientos los cuales quedarán dispuestos en la parte dispositiva del presente ato administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARÍA TERESA GARCÍA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.430.455, para que, en un término máximo de sesenta (60) días calendario, dé cumplimiento en su totalidad a las condiciones y obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante radicado N° RE-03457-2025 del 02 de septiembre del 2025, en el sentido de:

- Garantizar la correcta disposición del material vegetal producto del aprovechamiento forestal, realizando los correspondientes cortes de la madera, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar las acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, acogiendo alguna de las alternativas establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° RE-03457-2025 del 02 de septiembre del 2025.

PARÁGRAFO 1º: No se podrán utilizar las fuentes de agua para arrojar desechos del aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2º: Remitir informe de las acciones ejecutadas, dentro del término establecido, al correo Corporativo cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita de control y seguimiento, para constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la señora **MARÍA TERESA GARCÍA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.430.455, localizada en la zona urbana del municipio de Alejandría.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 050210645786
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Sebastián Castaño
Fecha: 22/04/2026